

PROTOCOLO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012)

El artículo 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, añadido en la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, señala: "Las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar Profesores Eméritos entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad". A su vez, en el apartado 1 del artículo 68bis de los estatutos de la UAM se reproduce el texto de la LOU, modificado por la LO 4/2007, y se añade: "El nombramiento de profesores eméritos tendrá carácter honorífico y será acordado por el Consejo de Gobierno".

El nombramiento de profesor emérito en la UAM se atenderá al siguiente procedimiento:

1.- Los miembros de un Departamento, individual o colectivamente, podrán proponer para el nombramiento de profesor emérito a aquellos profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad Autónoma de Madrid.

La propuesta, en la que se detallarán, de manera expresa, esos servicios, se formalizará antes del 31 de marzo del año en el que se produzca la jubilación del candidato, y se dirigirá al Director del Departamento.

2.- La propuesta se someterá a votación secreta en una reunión del Consejo de Departamento.

3.- Si el resultado es favorable con, al menos, los 3/5 de los votos emitidos, el Director de Departamento remitirá al Rector, con copia al Decano o Director del Centro correspondiente, la siguiente información:

- la propuesta aprobada
- el resultado de la votación secreta
- el currículo resumido del candidato.

4.- La Junta del Centro correspondiente y la Comisión de Profesorado de la Universidad, en votación secreta, se pronunciarán sobre la propuesta.

5.- Las propuestas, junto con el resultado de cada una de las votaciones secretas, se remitirán a los miembros de la Junta Consultiva para que elaboren un informe de cada una de ellas que se presentarán al Consejo de Gobierno.

6.- Serán nombrados profesores eméritos aquellos cuya propuesta obtenga una mayoría simple de votos favorables en la correspondiente votación secreta que realice el Consejo de Gobierno.

7.- El nombramiento de profesor emérito es vitalicio, de carácter protocolario y honorífico.

8.- El profesor emérito podrá participar en actividades docentes, investigadoras, de transferencia, de asesoramiento y de orientación del Departamento. A esos efectos, el departamento aprobará anualmente el plan de actividades y facilitará los medios para que el profesor emérito pueda llevarlas a cabo.

9.- Los profesores eméritos no recibirán de la UAM remuneración por sus actividades.

Disposición transitoria: el plazo de presentación de candidatos para el año 2012 se cerrará el 30 de abril.

La Comisión de Profesorado (16 de marzo de 2012)

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES HONORARIOS Y CLÍNICOS COLABORADORES DOCENTES

(Aprobado en Consejo Gobierno de 14 de julio de 2011)

El artículo 68 bis de los Estatutos de la UAM recoge las siguientes figuras de profesorado honorífico:

- Profesor emérito
- Profesor honorario
- Clínico colaborador docente

A su vez, remite al Consejo de Gobierno para que determine el procedimiento para su nombramiento. Atendiendo a este requerimiento, la Comisión de Profesorado aprobó en su reunión de 6 de julio de 2011 la siguiente propuesta para llevar a cabo el nombramiento de profesores honorarios y de clínicos colaboradores docentes.

En ambos casos, la Comisión de Profesorado considera que la contribución de ambas figuras al desarrollo de las enseñanzas en la UAM resulta muy conveniente y necesaria. No obstante, se considera también que no deben suplir la actividad docente de la plantilla de cada Departamento.

Para proceder a su nombramiento, se atenderá al siguiente procedimiento:

1. Profesor Honorario

- De acuerdo con lo recogido en el apartado 2 del artículo 68 bis de los estatutos de la UAM, se debe establecer una diferenciación entre dos tipos de profesor honorario:
 - a) Podrán ser nombrados profesores honorarios quienes, estando en posesión de la correspondiente titulación o teniendo una cualificación profesional adecuada, se estimen especialmente aptos para desempeñar labores docentes de interés en el ámbito de la universidad, incluidos profesores en activo en otras instituciones del mismo o similar carácter.

Para este primer caso, los Departamentos presentarán una propuesta de nombramiento de profesores honorarios antes del comienzo de cada curso o semestre, que tendrá que contar con el informe favorable de la correspondiente Junta de Centro. En cada caso, se debe precisar la colaboración propuesta: nombre de la asignatura, plan de estudios al que pertenece y la contribución concreta en número de horas- que en estudios de Grado, salvo casos debidamente justificados, no podrá alcanzar la totalidad de la actividad - y en tipo de actividad (clases teóricas o prácticas, seminarios, etc.), así como justificar la necesidad y conveniencia de su nombramiento, tanto desde el punto de vista de la trayectoria profesional del candidato propuesto, como de las carencias de efectivos o de personal suficientemente especializado para desarrollar la actividad docente encomendada.

Esta participación debe incluirse en el plan de organización docente de cada curso.

No podrán ser nombrados profesores honorarios los investigadores en formación, ni los investigadores contratados cuya labor se rija por un contrato de obra y servicio destinado al desarrollo de un proyecto de investigación.

- b) Podrán ser nombrados profesores honorarios los que colaboren en las enseñanzas prácticas curriculares en el marco de los convenios suscritos por la universidad con otras entidades o instituciones, una vez emitido el informe de la actividad desarrollada.

Para este segundo caso, los Departamentos presentarán una propuesta de nombramiento una vez finalizada la actividad desarrollada por cada candidato. En la propuesta se indicará el tipo de docencia y el convenio de referencia.

- Los Profesores Honorarios se podrán integrar en el sistema de gestión académica en red y ser firmantes de las actas de las asignaturas en las que participen en los siguientes casos:

1.- los que se propongan de acuerdo con un Convenio de colaboración entre la UAM y otra Institución y, entre sus bases, se incluya la posibilidad de impartir docencia en títulos de Grado o Posgrado,

2.- los que se propongan por Centros adscritos a la UAM y se incluya en el correspondiente Convenio o Concierto de adscripción que se otorgará el nombramiento de profesor honorario a los profesores que participen en enseñanzas reconocidas por la UAM.

- Los profesores honorarios no tendrán remuneración por sus actividades en la universidad.
- La universidad, una vez concluido el curso correspondiente, emitirá un certificado de la colaboración prestada.

2. Clínico Colaborador Docente

El apartado 3 del artículo 68bis de los estatutos de la UAM señala: "Podrán ser nombrados igualmente clínicos colaboradores docentes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, los titulados superiores sin vinculación administrativa ni laboral con la Facultad de Medicina u otros centros con estudios en ciencias de la salud que desarrollen su trabajo clínico en los centros asistenciales vinculados. Estos colaboradores no tendrán asignada carga lectiva de docencia en clases teóricas, pero podrán colaborar en la docencia práctica durante su actividad clínica habitual y tutorizar el aprendizaje de las habilidades clínicas en donde ejercen sus funciones y donde ostenten sus derechos laborales y administrativos. Tal nombramiento tendrá carácter honorífico".

El nombramiento de clínicos colaboradores docentes se atenderá al siguiente procedimiento:

- Los Departamentos presentarán una propuesta de nombramiento de clínicos colaboradores docentes antes del comienzo de cada curso, indicando para cada uno de ellos la actividad en clases prácticas o de tutorización a desarrollar,
- Esta participación debe incluirse en el plan de organización docente de cada curso,
- Los clínicos colaboradores docentes no tendrán remuneración por sus actividades en la universidad,
- El Departamento correspondiente, una vez concluido el curso, emitirá un certificado de la colaboración prestada
- No podrán ser nombrados de clínicos colaboradores docentes los investigadores en formación, ni los investigadores contratados cuya labor se rija por un contrato de obra y servicio destinado al desarrollo de un proyecto de investigación.

Disposición transitoria

Excepcionalmente, y sólo para el curso 2011-2012, los Departamentos podrán presentar propuestas de profesores honorarios que sean responsables del desarrollo de una asignatura completa (en este caso se les incluirá en el sistema de gestión académica en red y podrán firmar el acta de la correspondiente asignatura)".

Este procedimiento para el nombramiento de profesores honorarios y clínicos colaboradores docentes sustituye, y por tanto deroga, a cualquier otro que hubiera aprobado el Consejo de Gobierno con anterioridad.

La Comisión de Profesorado
6 de julio de 2011